



AGUA DE HONDONADA

H. AYUNTAMIENTO DE KOPOMÁ, YUCATÁN 2015 - 2018



FRACCIÓN I: LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS CIRCULARES Y DEMÁS NORMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, QUE DEN SUSTENTO LEGAL AL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA.

Nombre del documento:

Ley De Ingresos Del Municipio De Kopomá Yucatán.

Periodo:

Año 2016

Unidad Administrativa de poseer la información:

Secretaría Municipal

Nombre y firma del Titular del Secretaría Municipal:



C. Atilana Soledad Canche Mena

Nombre y firma del Titular del UMAIP:



Lic. Karieli Maribel Uc Chan

Fecha de generación del documento:

Aprobado en Sesión de Cabildo el día _____ le _____ de

31 de Diciembre de 2015.

Fecha de actualización de la información:

15 De Julio de 2016

XVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kopomá, Yucatán de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kopomá, Yucatán o fuera de ellas que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos del Municipio de Kopomá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kopomá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se causaran por los siguientes conceptos:

Impuestos	\$ 29,500.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 2,500.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 2,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 15,000.00
> Impuesto Predial	\$ 15,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 12,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 12,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 42,700.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 6,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 6,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 17,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 12,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 5,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 19,700.00

> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 15,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 3,200.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 250.00
Productos de tipo corriente	\$ 250.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 250.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 0.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 9'486,765.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 9'486,765.00

Artículo 11.- Las aportaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal será de:

Aportaciones	\$ 2'818,144.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1'482,138.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1'336,006.00

Artículo 12.- Los Convenios que percibirá la Hacienda Pública Municipal será de:

Convenios	\$ 10'000,000.00
> Con la Federacion o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Publicos, Subsemun, entre otros.	\$ 10'000,000.00

Artículo 13.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	\$ 22'377,359.00
--	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 14.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determina aplicando la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TREMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	CALLE	
SECCIÓN 1			
De la calle 17 A la calle 21	12	16	\$ 40.00
De la calle 12 a la calle 16	17	21	\$ 40.00
De la calle 15 a la calle 21	8	12	\$ 30.00
De la calle 15	12	16	\$ 30.00
De la calle 8 a la calle 16	15	17	\$ 30.00

De la calle 8 a la calle 10	17	21	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 20.00
SECCIÓN 2			
De la calle 12 a la calle 16	21	23	\$ 40.00
De la calle 21 a la calle 23	12	16	\$ 40.00
De la calle 21 a la calle S/N	10	12	\$ 30.00
De la calle 10	21	S/N	\$ 30.00
De la calle 12	23	16	\$ 30.00
De la calle 16	23	25	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 20.00
SECCIÓN 3			
De la calle 16 a la calle 20	21	23	\$ 40.00
De la calle 21 a la calle 23	16	20	\$ 40.00
De la calle 21 a la calle 27	20	24	\$ 30.00
De la calle 22 a la calle 24	21	27	\$ 30.00
De la calle 16 a la calle 20	23	27	\$ 30.00
De la calle 25 a la calle 27	16	20	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 20.00
SECCIÓN 4			
De la calle 17 a la calle 21	16	20	\$ 40.00
De la calle 16 a la calle 20	17	21	\$ 40.00
De la calle 17 a la calle 21	20	24	\$ 30.00
De la calle 22 a la calle 24	17	21	\$ 30.00
De la calle 15	16	22	\$ 30.00
De la calle 16 a la calle 22	15	17	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 20.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 436.00
CAMINO BLANCO	\$ 873.00
CARRETERA	\$ 1,310.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION:

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	DE LUJO	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 840.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 730.00
	ECONÓMICO	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 420.00

	ECONÓMICO	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
	INDUSTRIAL	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
	ECONÓMICO	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 210.00
CARTÓN Y PAJA	COMERCIAL	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00

Para el cálculo de impuesto predial con base en el valor catastral determinará con base en la siguiente.

TABLA DE RANGOS DE VALORES CATASTRALES

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 20.00	0.02%
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 25.00	0.03%
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 35.00	0.04%
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 45.00	0.05%
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 55.00	0.06%
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 63.00	0.07 %
\$10,000.01	en adelante	\$ 75.00	0.08 %

El cálculo de la cantidad a pagar se realiza de la siguiente manera: el valor de los predios se situara entre los rangos determinados por los límites inferior y superior. A este valor se le resta el límite inferior el resultado se multiplica por el factor y se le sumara la cuota fija anual dando el monto total de pago de impuesto predial anual. Si los pagos se van a realizar de manera mensual, dicha cantidad se dividirá entre doce meses.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 %.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzca los inmuebles a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causará con base en la siguiente tabla:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2.5 %
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 5 %

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán la tasa del 3%.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo:	5%
II.- Espectáculos Taurinos	8%
III.- Luz y Sonido	5%
IV.- Bailes Populares	5%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales en cuyo giro se considere la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 15,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 15,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$ 15,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 500.00

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos o locales cuyo giro sean la prestación de servicios, que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 15,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 15,000.00
III.- Restaurantes - Bar	\$ 15,000.00
IV.- Discotecas, y clubes sociales	\$ 15,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 15,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 15,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 15,000.00
VIII.- Tiendas, tendejones y Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 15,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 800.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 800.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$ 800.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 800.00
V.- Cantinas y bares	\$ 800.00
VI.- Restaurantes – Bar	\$ 800.00
VII.- Discotecas, y clubes sociales	\$ 800.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 800.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 800.00
X.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 800.00
XI.- Tiendas, tendejones y Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 800.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 22.00 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 27.00 mensuales
III.- Anuncios en carteles mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 24.00 mensuales
IV.- Anuncios en cartelera oficiales, por cada una	\$ 135.00 mensuales

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes cuotas.

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.03 de Salario Mínimo Vigente por M2
--	---------------------------------------

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
V.- Por cada permiso de demolición	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1 de Salario Mínimo Vigente por M2
VII.- Por construcción de albercas	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M3
VIII.- Por construcción de pozos	0.03 de Salario Mínimo Vigente por ML de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.05 de Salario Mínimo Vigente por ML

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.013 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 de Salario Mínimo Vigente por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 Salario Mínimo Vigente
XIII.- Certificado de cooperación	1 Salario Mínimo Vigente
XIV.- Licencia de uso del suelo	1 Salario Mínimo Vigente
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.25 Salario Mínimo Vigente por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	1 Salario Mínimo Vigente
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 Salario Mínimo Vigente
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.	1 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública

Quedarán exentos del pago de este Derecho las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 70.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para Luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 500.00 por día.

Artículo 28.- Por el Otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$68.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 29.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$ 17.00

b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$	20.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:		
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$	20.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$	22.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$	78.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$	109.00
III.- Por expedición de oficios de:		
a) División (por cada parte).	\$	27.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$	120.00
c) Cédulas catastrales.	\$	22.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	\$	55.00
IV.- Por elaboración de planos:		
a) Catastrales a escala.	\$	22.00
b) Planos topográficos hasta 100 Hectáreas.	\$	120.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.		
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios en:		
a) Zona Habitacional	\$	135.00
b) Zona comercial	\$	140.00
c) Zona Industrial	\$	163.00
VII.- Por los tramites referentes al fundo legal:		
a) Historia de pago	\$	49.00
b) Reposición	\$	27.00
c) Renovación	\$	27.00
d) Traspaso y sesión	\$	27.00
e) Extravío	\$	27.00
f) Actualización de cédula	\$	17.00
g) Traslación de dominio	\$	22.00
h) Derecho de mejora	\$	125.00
i) Corrección de Superficie	\$	22.00
j) Urbanización	\$	22.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causaran y pagaran los siguientes derechos:

De un valor \$ 0.01	A	\$ 2,000.00	\$ 23.00
De un valor \$ 2,000.01	A	\$ 4,000.00	\$ 30.00
De un valor \$ 4,000.01	A	\$ 6,000.00	\$ 35.00
De un valor \$ 6,000.01	A	\$ 8,000.00	\$ 40.00

De un valor \$ 8,000.01	A	\$ 10,000.00	\$ 46.00
De un valor \$ 10,000.01	A	En adelante	\$ 49.00

Artículo 30.- No causaran derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rusticas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 31.- Los Fraccionamientos causarán derecho de deslinde a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 0.083 por m2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	\$ 0.052 por m2

Artículo 32.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	\$ 55.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 44.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 33.- Por los servicios de vigilancia que preste al Ayuntamiento, se pagara por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 312.00
II.- Por Hora	\$ 27.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 34.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y pagarán la cuota \$ 12.00 pesos por cada predio habitacional y \$ 57.00 pesos por predio comercial.

Artículo 35.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 30.00
II.- Desechos orgánicos	\$ 44.00
III.- Desechos industriales	\$ 78.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 36.- Por los servicios de agua potable establecidos por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán que preste el municipio, se pagaran mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Consumo doméstico	\$ 11.00
II.- Domicilio con sembrados	\$ 22.00
III.- Comercio	\$ 26.00
IV.- Industria	\$ 42.00
V.- Por contratos de instalación de toma de agua	\$ 175.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, matanza, guarda en corrales, transporte, pesaje en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal, se pagarán y causarán las siguientes tarifas:

I. Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 10.00 por cabeza

II. Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa.

a) Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 10.00 por cabeza

III. Los derechos por la guarda en corrales de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 38.- Por los Certificados y Constancias que expedida la autoridad municipal, se pagará las cuotas siguientes:

I.- Por cada copia Certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00

III.-	Por cada Constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
IV.-	Por cada constancia de traslado de ganado que expide el Ayuntamiento	\$ 20.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 39.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas.

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicado en mercado se pagarán \$ 1.00 diarios por local asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carne y verduras que estén considerado como locatarios fijos, se pagará una cuota fija de \$ 1.00 mensuales por M2, y
- III.- Locatarios semifijos, pagarán una cuota de \$ 11.00 por día.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de inhumación en secciones por 7 años	\$ 200.00
II.- Servicio de inhumación en fosa común	\$ 80.00
III.- Servicio de exhumación en secciones después de 7 años	\$ 200.00
IV.-Servicio de exhumación en fosa común	\$ 100.00
V- Concesiones a perpetuidad	\$ 2,000.00
VI.- Refrendos por depósitos de resto a 7 años	\$ 300.00
VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrara un derecho a los prestadores de servicio, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 11.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento.	\$ 54.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$ 109.00
d) Permiso de construcción de criptas o bóvedas	\$ 244.00
VIII.- Venta de bóveda por m2	\$ 1,100.00

IX.- Renta de bóveda para adulto	\$ 350.00 cada año
X.- Renta de bóveda para niño	\$ 150.00 cada año
XI.- venta de terreno para osario 1m2	\$ 2,000.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50%.

A solicitud del interesado, anualmente por mantenimiento se pagará \$ 109.00 pesos.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 41.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada Copia fotostática Simple	\$ 1.00
II.- Por cada Copia Certificada	\$ 3.00
III.- Por información en disco compacto	\$ 25.00

El pago de este derecho no es en razón de la información solicitada, sino por el costo del medio en que se proporciona.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 42.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la cifra que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 43.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro Municipal. Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 10.00 por cabeza
IV.- Aves	\$ 10.00 por pieza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 44.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
 - II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
 - III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$12.00 diarios por metro cuadrado asignado
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 75.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 46.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten incosteable su mantenimiento y conservación, de conformidad a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 49.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobraran las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos:

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa desde 1.5 a 4 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado;
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa desde 1.5 a 4 veces el Salarios Mínimo Vigente en el Estado, y
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa desde 1.5 a 4 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado.

Por falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO UNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos Federales o Municipales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAMA, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mama, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mama, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.